



Factura: 001-002-000018067



20200901057P00147

NOTARIO(A) LUCAS PATRICIA VERONICA ANDRADE SAN  
NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

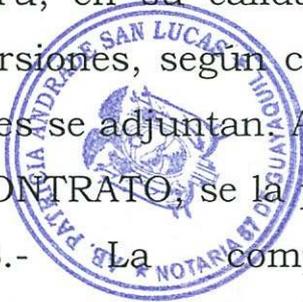
Escritura N°:	20200901057P00147						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE ENERO DEL 2020, (13:50)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	DELGADO FLOR ASKLEY RAMON	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1300859764	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	ASKELGADO S.A.
Natural	ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1102586888	ECUATORIANA	REPRESENTANTE LEGAL	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

NOTARIO(A) LUCAS PATRICIA VERONICA ANDRADE SAN  
NOTARÍA QUINCUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL







1 contratar a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme  
2 exhibido sus originales de cédula de ciudadanía. Bien  
3 instruidos que fueron previamente sobre la naturaleza y  
4 resultados de esta escritura pública para su otorgamiento me  
5 presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR**  
6 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo,  
7 sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al  
8 tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**  
9 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del  
10 presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el  
11 "**CONTRATO**": **UNO.UNO.-** El Ministerio de Producción,  
12 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este  
13 acto por el señor Iván Ontaneda Berrú, en su calidad de  
14 autoridad nacional competente en inversiones, según consta  
15 en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta  
16 parte, en adelante y para efectos del **CONTRATO**, se la podrá  
17 denominar "ESTADO". **UNO.DOS.-** La  compañía  
18 **ASKELGADO S.A.**, constituida bajo las leyes de la República  
19 del Ecuador, debidamente representada por el señor **ASKLEY**  
20 **RAMÓN DELGADO FLOR**, en su calidad de Gerente General  
21 y como tal representante legal, conforme consta en la copia  
22 notariada del nombramiento debidamente inscrito que se  
23 adjunta al presente instrumento, quien para efectos del  
24 presente contrato se la podrá denominar como  
25 "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en  
26 conjunto, serán denominados PARTES. **CLÁUSULA**  
27 **SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación  
28 del **CONTRATO** se considerará que las palabras o frases,

1 definidas a continuación, tendrán exactamente los  
2 significados que constan a continuación: DOS.UNO.-  
3 **COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al  
4 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,  
5 que de acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro.  
6 DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS de veintidós de diciembre  
7 de dos mil diecisiete, es el máximo órgano de rectoría  
8 gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo  
9 competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de  
10 INVERSIÓN. DOS.DOS.- **CONSEJO SECTORIAL.-** Se  
11 entenderá que se refiere al Consejo Sectorial de la  
12 Producción. Entidad que previo a la emisión del Decreto  
13 Ejecutivo No. doscientos cincuenta y dos del veintidós de  
14 diciembre de dos mil diecisiete, y de acuerdo a lo señalado en  
15 el artículo quince del COPCI, era el máximo órgano de  
16 rectoría gubernamental en materia de Inversiones y,  
17 conforme a lo prescrito en el artículo veintiséis del  
18 REGLAMENTO DE INVERSIONES DEL COPCI, era el  
19 organismo competente para aprobar las solicitudes de  
20 contratos de inversión. DOS.TRES.- **CONTROVERSIA O**  
21 **CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o  
22 desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este  
23 CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada  
24 por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación,  
25 ejecución, validez o terminación. DOS.CUATRO. **COPCI.-**  
26 Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e  
27 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial  
28 Nro. Trescientos cincuenta y uno de veintinueve de



1 diciembre de dos mil diez y sus reformas. DOS.CINCO.--

2 **ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente  
3 representado por la máxima autoridad del Ministerio que  
4 preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
5 Inversiones. DOS.SEIS.- **FUERZA MAYOR O CASO**

6 **FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al  
7 imprevisto que no es posible resistir, según los términos del  
8 artículo treinta del Código Civil ecuatoriano. DOS.SIETE.-

9 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos autorizados por  
10 el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución  
11 Nro. CSP-DOS MIL DIECISIETE-CERO DOS EX-CERO DOS

12 A, de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, aplicables a la

13 INVERSIONISTA y detallados en la cláusula Séptima del  
14 CONTRATO. DOS.OCHO.- **INVERSIONISTA.-** Es aquella

15 sociedad que comparece directamente a la suscripción de este  
16 CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas,  
17 que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es  
18 para efectos tributarios, es el sujeto pasivo de las  
19 obligaciones tributarias. DOS.NUEVE.- **INVERSIÓN NUEVA.-**

20 De conformidad con el literal b) del artículo trece del COPCI,  
21 entiéndase por INVERSIÓN nueva *"al flujo de recursos*  
22 *destinado a incrementar el acervo de capital de la economía,*  
23 *mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que*  
24 *permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un*  
25 *mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar*  
26 *nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos*  
27 *productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como*  
28 *los créditos para adquirir estos activos, no implica INVERSIÓN*

1 *nueva.*" **DOS.DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se  
2 refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,  
3 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, Estabilidad  
4 y Equilibrio Fiscal, vigente desde el veintiuno de agosto de  
5 dos mil dieciocho, misma que mediante Disposición  
6 transitoria Vigésima primera, señaló que se deben respetar la  
7 tarifa del impuesto correspondiente al año de aprobación del  
8 contrato de inversión. **DOS.ONCE.- MODALIDAD DE**  
9 **INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la  
10 INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con  
11 las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce  
12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este  
13 CONTRATO. **DOS.DOCE.- PARÁMETROS DE LA**  
14 **INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados  
15 con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector  
16 económico en el que este se desarrollará y que se encuentran  
17 detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO.  
18 **DOS.TRECE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá  
19 como tal, al conjunto de actividades propuestas y descritas  
20 por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la  
21 INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, se entiende  
22 como tal al conjunto de actividades que la INVERSIONISTA  
23 ejecute para la construcción de una planta de producción de  
24 café soluble para posterior comercialización del mismo. El fin  
25 del proyecto de inversión es exportar el producto terminado  
26 en cajas de veinte kg a países como Inglaterra, Polonia, China  
27 y Corea del Sur para que en destino sea envasado según las  
28 necesidades del cliente. El PROYECTO DE INVERSIÓN se



1 desarrollará en la parroquia Pedro J. Montero, cantón  
2 Yaguachi, provincia del Guayas. DOS.CATORCE.-

3 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.**- Se refiere al antes  
4 denominado Reglamento a la Estructura e Institucionalidad  
5 del Desarrollo Productivo. En este concepto deberá  
6 entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo  
7 Nro. DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS de veintidós de  
8 diciembre de dos mil diecisiete, así como las reformas  
9 establecidas mediante Decreto Ejecutivo No. seiscientos  
10 diecisiete publicado en el R.O. del veinte de diciembre de dos  
11 mil dieciocho. DOS.QUINCE.- **SECRETARÍA TÉCNICA.**- Es la

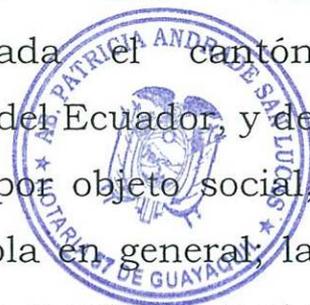
12 extinta Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la  
13 Producción, representada en ese entonces por el Secretario  
14 Técnico conforme lo señalado en el artículo cinco del  
15 REGLAMENTO DE INVERSIONES, encargada de la  
16 elaboración de informes referentes al contrato de inversión.

17 **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES.UNO.**- El  
18 artículo veinticinco del COPCI establece que se podrán  
19 suscribir contratos de INVERSIÓN, mediante escritura  
20 pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia,  
21 estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en  
22 el COPCI. Así también manifiesta que en los contratos se  
23 detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para  
24 el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos  
25 en cada proyecto. TRES.DOS.- El artículo veintitrés del  
26 REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán  
27 solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier  
28 momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen

1 o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo  
2 equivalga al menos a doscientos cincuenta mil dólares de los  
3 Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el  
4 primer año a partir de la firma del contrato de inversión.

5 TRES.TRES.- En mérito de la Resolución Nro. dos del  
6 CONSEJO SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial Nro.  
7 Ochocientos setenta y cuatro, de dieciocho de enero de dos  
8 mil trece, y modificada el veinticinco de abril de dos mil trece,  
9 con el objeto de llevar a cabo la firma de un contrato de  
10 INVERSIÓN, se requiere que el monto mínimo de la  
11 INVERSIÓN sea equivalente a doscientos cincuenta mil  
12 dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00)  
13 durante el primer año; valor que representará un mínimo del  
14 25% del valor total de la INVERSIÓN prevista.

15 TRES.CUATRO.- La INVERSIONISTA, es una compañía  
16 constituida mediante escritura pública celebrada ante el  
17 Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Marcos Díaz  
18 Casquete, el dieciséis de mayo de dos mil diez, e inscrita en el  
19 Registro de Mercantil del cantón Guayaquil, provincia del  
20 Guayas, el dos de junio del dos mil diez, se constituye la  
21 compañía denominada "ASKELGADO S.A." La  
22 INVERSIONISTA se encuentra domiciliada en el cantón  
23 Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, y de  
24 conformidad con sus estatutos, esta tiene por objeto social,  
25 entre otras actividades: "La actividad agrícola en general; la  
26 siembra, cosecha y comercialización interna y externa tanto  
27 de: granos, flores, frutas tropicales y no tropicales; así como  
28 también la industrialización de estos productos".



1 TRES.CINCO.- El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete,  
2 la INVERSIONISTA solicitó a la SECRETARÍA TÉCNICA,  
3 órgano competente para la evaluación de los proyectos de  
4 inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción  
5 de un contrato de inversión, la suscripción del CONTRATO, el  
6 cual le otorgue estabilidad respecto de los INCENTIVOS  
7 TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinticuatro del  
8 COPCI. TRES.SEIS.- Mediante Resolución Nro. CSP-DOS MIL  
9 DIECISIETE- CERO DOS EX-CERO DOS A, de DIECIOCHO  
10 de abril de DOS MIL DIECISIETE, el CONSEJO SECTORIAL  
11 aprobó la solicitud del CONTRATO, por un plazo de 15 años,  
12 presentada por la INVERSIONISTA, al considerar que cumple  
13 los requisitos establecidos en el COPCI, el REGLAMENTO DE  
14 INVERSIONES y la Resolución No. DOS del CONSEJO  
15 SECTORIAL, publicada en el Registro Oficial OCHOCIENTOS  
16 SETENTA Y CUATRO de DIECIOCHO de enero de DOS MIL  
17 TRECE. TRES.SIETE.- Mediante Decreto Ejecutivo No.  
18 OCHOCIENTOS ONCE de junio de dos mil diecinueve, el  
19 señor Presidente de la República, designó al señor Iván  
20 Ontaneda Berrú Ministro de Producción, Comercio Exterior,  
21 Inversiones y Pesca. TRES.OCHO.- Mediante Decreto  
22 Ejecutivo No. DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS del veintidós  
23 de diciembre de dos mil diecisiete, se creó el Comité  
24 Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el  
25 máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de  
26 Inversiones y competente para aprobar las solicitudes de  
27 contratos de INVERSIÓN. TRES.NUEVE.- Por medio de Oficio  
28 No. MEF-MINFIN-DOS MIL DIECIOCHO-00OCHENTA Y

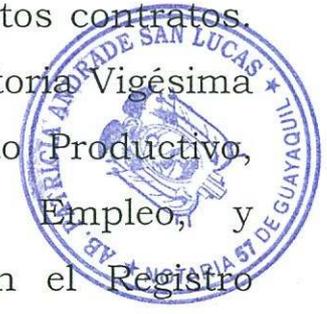


1 CUATRO-0 de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, el  
2 Ministerio de Economía y Finanzas, dictaminó respecto a los  
3 contratos habían sido autorizados mediante resolución del  
4 Consejo Sectorial de la Producción y se encontraban  
5 pendientes de suscripción: *“En atención a la normativa citada  
6 y de la revisión del contenido de los expedientes de los  
7 contratos de inversión antes mencionados y en el formato de  
8 contrato de inversión, esta Cartera de Estado, pronunciándose  
9 dentro del ámbito de sus competencias considera que en los  
10 literales a) y b) de la cláusula séptima del formato de contratos,  
11 al referirse a la tarifa del impuesto a la renta, deberá  
12 establecerse la misma en veinticinco por ciento %, toda vez que  
13 así lo dispone el segundo artículo innumerado a continuación  
14 del artículo 26 del COPCI. Luego de subsanada esta  
15 observación y revisados que han sido los modelos de contratos  
16 de inversión, esta Cartera de Estado, considera que las  
17 suscripciones de contratos de inversión no se contraponen al  
18 ordenamiento jurídico vigente y se enmarcarían dentro de los  
19 parámetros legales citados, toda vez que han sido respaldados  
20 con los informes técnicos favorables respectivamente, por lo  
21 que emite dictamen favorable para la suscripción de los  
22 mencionados instrumentos legales conforme a lo dispuesto en  
23 el inciso primero del numeral quince del artículo setenta y  
24 cuatro del COPLAFIP”.* **TRES.DIEZ.-** Mediante Resolución No  
25 009-CEPAI-DOS MIL DIECIOCHO de fecha veintinueve de  
26 enero de dos mil dieciocho, el Comité Estratégico de  
27 Promoción y Atracción de Inversiones, delegó al Ministro de  
28 Comercio Exterior e Inversiones, en su calidad de Presidente



1 del Comité, para que suscriba los contratos de inversión que  
2 habían sido autorizados por el Consejo Sectorial de la  
3 Producción, pero que por razones administrativas no  
4 pudieron ser suscritos porque quienes ejercían estas  
5 competencias al momento de aprobación de estos contratos.

6 TRES.ONCE.- Por medio de Disposición Transitoria Vigésima  
7 Primera de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,  
8 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y  
9 Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro



10 Oficial del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se  
11 dispuso en el segundo inciso: "VIGESIMA PRIMERA.- (...) Para

12 *aquellos contratos de inversión aprobados antes de la vigencia*  
13 *del Decreto Ejecutivo No. doscientos cincuenta y dos , del*  
14 *veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se reconocerá la*  
15 *tarifa de impuesto a la renta vigente a la fecha en que dichos*  
16 *contratos fueron aprobados.*". **TRES.DOCE.** A través de

17 Decretos Ejecutivos Nro. QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE  
18 y Nro. SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS, de fecha catorce de

19 noviembre dos mil dieciocho y once de enero de dos mil  
20 diecinueve, respectivamente, se transformó al Ministerio de

21 Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción,  
22 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión

23 por absorción de los Ministerios de: Industrias y  
24 Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e

25 Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e  
26 Inversiones Pro Ecuador; asimismo se dispone la creación de

27 sus viceministerios. TRES.TRECE.- *El Decreto Ejecutivo No.*  
28 *seiscientos diecisiete, publicado en el Registro Oficial el veinte*

1 de diciembre de dos mil dieciocho, en su Disposición Cuarta,  
2 señaló: "CUARTA.- Los contratos de inversión aprobados por el  
3 Consejo Sectorial de la Producción, en el ejercicio de sus  
4 competencias, que no pudieron ser suscritos oportunamente  
5 por las entidades a cargo de dichos procesos, podrán  
6 suscribirse por la entidad rectora nacional en materia de  
7 inversiones, sin necesidad de nuevas autorizaciones, ni  
8 sujetarse al procedimiento actual de aprobación, salvo el  
9 dictamen de finanzas previsto en el numeral quince del artículo  
10 setenta y cuatro del Código Orgánico de Planificación y  
11 Finanzas Públicas, cuando corresponda. (...)."

12 **TRES.CATORCE.** Que, por medio de Oficio Nro. AS-DEL  
13 DOS MIL DIECINUEVE-UNO CINCO CERO UNO TRES-O de  
14 fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, y presentado ante  
15 el ente rector de inversiones el diez del mismo mes y año, la  
16 compañía ASKELGADO S.A., requirió se ejecuten las medidas  
17 necesarias para la suscripción de contrato de inversión.  
18 TRES.QUINCE.- Mediante oficio Nro. MCEI-MCE-dos mil  
19 dieciocho-cero cero tres dos-O de dieciocho de enero de dos  
20 mil dieciocho, emitido por el Secretario Ad hoc del CEPAI, se  
21 solicitó el Dictamen previo para la suscripción de contrato de  
22 inversión de la inversionista considerando la normativa  
23 expresa referente a la estabilidad de la tarifa del impuesto a  
24 la renta a la fecha de autorización del Consejo Sectorial de la  
25 Producción. TRES.DIECISEIS. Mediante Oficio Nro.MEF-  
26 MINFIN-DOS MIL DIECIOCHO-CERO CERO OCHO CUATRO-  
27 O, de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, el Ministerio de  
28 Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable, respecto a



1 la tarifa del impuesto a la renta aprobada por el Consejo  
2 Sectorial de la Producción, señalando lo siguiente: "En  
3 atención a la normativa citada y de la revisión del contenido de  
4 los expedientes de los contratos de inversión antes  
5 mencionados y el formato de contrato de inversión a ser  
6 suscritos, esta Cartera de Estado, pronunciándose dentro del  
7 ámbito de sus competencias, considera que en los literales a) y  
8 b) de la cláusula séptima del formato de los contratos de  
9 inversión, al referirse a la tarifa del impuesto a la renta,  
10 deberá establecerse la misma en el veinticinco por ciento, toda  
11 vez que así lo dispone el segundo artículo innumerado a  
12 continuación del artículo veintiséis del COPCI. Luego de  
13 subsanada esta observación y revisados que han sido los  
14 modelos de contratos de inversión, esta Cartera de Estado,  
15 considera que las suscripciones de los mencionados contratos  
16 de inversión no se contraponen al ordenamiento jurídico  
17 vigente y se enmarcarían dentro de los parámetros legales  
18 citados, toda vez que han sido respaldados con los informes  
19 técnicos favorables respectivamente, por lo que emite Dictamen  
20 Favorable para la suscripción de los mencionados  
21 instrumentos legales, conforme lo dispuesto en el inciso  
22 primero del numeral quince del artículo setenta y cuatro del  
23 COPLAFIP." **TRES.DIECISIETE.**- En la Décimo Octava sesión  
24 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de  
25 Inversiones, de cero ocho de agosto de dos mil diecinueve, se  
26 conoció el dictamen favorable del Ministerio de Economía y  
27 Finanzas, como requisito previo exigido por el Comité, para  
28 autorizar la suscripción del contrato ante mencionado, con lo



1 cual resolvió, mediante Resolución Nro. CERO CINCO  
2 NUEVE-CEPAI-DOS MIL DIECINUEVE, autorizar la  
3 suscripción contrato, aprobado por el extinto Consejo  
4 Sectorial de la Producción, al Ministro de Producción,  
5 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de  
6 autoridad nacional competente en materia de inversiones.  
7 **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es  
8 estabilizar los incentivos aplicables a la INVERSIÓN NUEVA,  
9 realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO  
10 DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA  
11 INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito del  
12 COPCI y su REGLAMENTO DE INVERSIONES.  
13 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto  
14 determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones  
15 con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al  
16 PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las  
17 obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento  
18 aplicable para la solución de CONTROVERSAS que pudieren  
19 presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre  
20 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el artículo 24  
21 del COPCI establecidos en la cláusula séptima del presente  
22 contrato, durante su vigencia. De igual manera, detalla los  
23 mecanismos de supervisión y regulación para el  
24 cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN  
25 previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. Para los efectos  
26 contractuales pertinentes se considera incorporado al  
27 presente instrumento lo dispuesto en el segundo inciso de la  
28 Disposición General Vigésima Primera de la Ley Orgánica



1 para el Fomento Productivo, esto es la estabilidad de la Tarifa  
2 del Impuesto a la Renta vigente a la fecha de la aprobación de  
3 la solicitud del contrato de inversión. **CLÁUSULA QUINTA:**  
4 **ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las  
5 inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO,  
6 así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán  
7 amparadas por él en las condiciones y limitaciones que las  
8 PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con  
9 el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y siempre  
10 que hayan sido realizadas a partir de la vigencia del COPCI.  
11 Para que las inversiones futuras estén protegidas por el  
12 CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector de  
13 las inversiones o el ente rector en materia de inversiones, la  
14 fecha en la que se haya completado el monto de la  
15 INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones que existieren,  
16 acompañando copia de la documentación necesaria o prueba  
17 del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA**  
18 **SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**  
19 **TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS  
20 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se  
21 mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y  
22 resoluciones generales de las administraciones tributarias  
23 competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los  
24 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. De esta forma, se mantendrán  
25 inalterables, por el periodo de la vigencia del CONTRATO, los  
26 INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la  
27 INVERSIONISTA, y la estabilidad de la tarifa del impuesto a  
28 la renta vigente al momento de la aprobación del contrato de



1 inversión, de conformidad con lo establecido en el inciso  
2 segundo de la Disposición Transitoria Vigésima Primera de la  
3 Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de  
4 Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio  
5 Fiscal, que expresamente señala: "(...) Para aquellos contratos  
6 de inversión aprobados antes de la vigencia del Decreto  
7 Ejecutivo No. DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS, del  
8 veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, se reconocerá la  
9 tarifa de impuesto a la renta vigente a la fecha en que dichos  
10 contratos fueron aprobados." En todo caso, la  
11 INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la  
12 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de  
13 considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación,  
14 con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta  
15 renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo  
16 señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los  
17 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA  
18 de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano  
19 en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico  
20 nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del  
21 cumplimiento de otras normas existentes en el país.

22 **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A**  
23 **ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del  
24 correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento  
25 jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las  
26 facultades de la administración tributaria, el ESTADO  
27 reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN  
28 NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea el



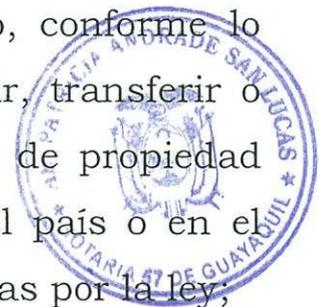
1 caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS  
2 descritos a continuación durante el plazo de vigencia del  
3 CONTRATO: a) La deducción del ciento por ciento adicional  
4 del costo de depreciación anual de activos fijos nuevos y  
5 productivos por cinco años, de conformidad con el artículo  
6 veinticuatro, numeral dos, del COPCI; b) Las deducciones  
7 adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como  
8 mecanismos para la producción eco-eficiente, de conformidad  
9 con el artículo VEINTICUATRO, numeral 1, literal c) del  
10 COPCI; c) Los beneficios para la apertura del capital social de  
11 las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con  
12 el artículo VEINTICUATRO numeral UNO, literal d) del  
13 COPCI; C) Las facilidades de pago en los tributos al comercio  
14 exterior, de conformidad con el artículo VEINTICUATRO,  
15 numeral UNO, literal e) del COPCI; D) La deducción adicional  
16 para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación  
17 adicional para el pago del salario digno, de conformidad con  
18 el artículo veinticuatro, numeral uno, literal f) del COPCI; e)  
19 La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las  
20 operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el  
21 artículo veinticuatro, numeral uno, literal g) del COPCI; y, f)  
22 Reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta, de  
23 conformidad con el artículo veinticuatro, numeral uno, literal  
24 i) del COPCI. La tarifa del impuesto a la renta será del  
25 veintidós por ciento (22%), de conformidad con el artículo  
26 veinticuatro, numeral uno literal a), aprobado por el Consejo  
27 Sectorial de la Producción Mediante resolución del veintisiete  
28 de mayo de dos mil diecisiete y acorde al inciso segundo de la

1 Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el  
2 Fomento productivo, Atracción de Inversiones, Generación de  
3 Empleo, Estabilidad y Equilibrio Fiscal. La estabilidad de los  
4 INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se  
5 aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución  
6 de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE  
7 INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del  
8 CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTIAS  
9 GENERALES A LA INVERSIÓN.**- Además de los derechos y  
10 garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria  
11 aplicable, y de acuerdo a lo establecido en los artículos  
12 diecisiete, dieciocho, diecinueve del COPCI, se reconocen y  
13 garantizan las siguientes garantías generales a favor de la  
14 INVERSIONISTA: OCHO.UNO.- Trato no discriminatorio y  
15 protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de  
16 condiciones respecto de la administración, operación,  
17 expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto  
18 de medidas arbitrarias o discriminatorias. La  
19 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el  
20 ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos  
21 proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en  
22 el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas  
23 condiciones favorables o tratamientos ventajosos se  
24 entenderán incorporados como parte integrante de este  
25 CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento  
26 inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el  
27 tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a  
28 sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de

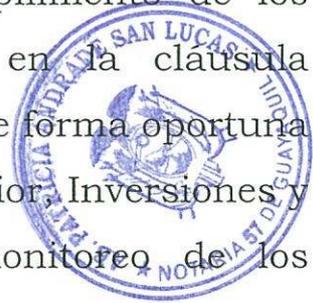


1 cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga  
2 participación, no se considerará como trato discriminatorio;  
3 por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento  
4 respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho  
5 tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con  
6 la ley. OCHO.DOS.- Derecho de propiedad.- La propiedad de  
7 la INVERSIONISTA está protegida en los términos que  
8 establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado  
9 que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se  
10 decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN  
11 NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de  
12 acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes  
13 inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de  
14 desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de  
15 bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente  
16 establecido, de manera no discriminatoria y previa a la  
17 valoración a precio de mercado y el pago de una  
18 indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.  
19 OCHO. TRES.- Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El  
20 ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la  
21 INVERSIONISTA: A) La libertad de producción y  
22 comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente  
23 deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre  
24 fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios  
25 cuya producción y comercialización estén regulados por la  
26 ley; B) El acceso a los procedimientos administrativos y  
27 acciones de control que establezca el ESTADO para evitar  
28 cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio

1 privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y  
2 otras prácticas de competencia desleal; C) La libertad de  
3 importación y exportación de bienes y servicios, con  
4 excepción de aquellos límites establecidos por la normativa  
5 vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios  
6 internacionales de los que el Ecuador forma parte; D) Libre  
7 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias  
8 periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN  
9 NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones concernientes a  
10 la participación de los trabajadores, las obligaciones  
11 tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que  
12 correspondan, conforme lo establecido en la ley; E) Libre  
13 remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación  
14 total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las  
15 que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de  
16 las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón  
17 de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones  
18 tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo  
19 establecido en la ley; F) Libertad para adquirir, transferir o  
20 enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad  
21 sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el  
22 extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley;  
23 G) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado  
24 de valores para obtener recursos financieros de corto,  
25 mediano y largo plazos; H) Libre acceso a los mecanismos de  
26 promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y  
27 otros equivalentes; y, I) Acceso a los demás beneficios  
28 generales e incentivos previstos en el COPCI, y otras leyes y



1 normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES**  
2 **DE LA INVERSIONISTA.** A) Cumplir todos los compromisos  
3 y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y  
4 plazos establecidos; B) Notificar del cumplimiento de los  
5 compromisos de inversión, establecidos en la cláusula  
6 décima de este instrumento; C) Presentar de forma oportuna  
7 al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
8 Pesca o a la entidad encargada del monitoreo de los  
9 contratos de inversión, la información necesaria para  
10 efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y  
11 obligaciones asumidos en el CONTRATO; D) Facilitar y  
12 colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los  
13 funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no  
14 inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; E)  
15 Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y  
16 autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus  
17 actividades; y, F) Cumplir de forma oportuna las  
18 disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del  
19 país. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA**  
20 **INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a  
21 que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes  
22 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: DIEZ.UNO.- MONTO y  
23 PLAZO DE LA INVERSIÓN.- El monto estimado de la  
24 INVERSIÓN del PROYECTO asciende a un millón setecientos  
25 cincuenta y cuatro mil setecientos dólares con 00/100 de los  
26 Estados Unidos de América (USD 1.754.700,00), que se  
27 ejecutarán en la forma y plazos descritos en el anexo que se  
28 adjunta al CONTRATO. De darse modificaciones en este



1 monto, el inversionista notificará de los mismos a la  
2 autoridad nacional en materia de inversiones. DIEZ.DOS.-  
3 ORIGEN DE LA INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara  
4 que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del  
5 PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma  
6 descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO, la  
7 variación y la composición del mismo deberán ser notificados  
8 por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el  
9 mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad  
10 con el artículo treinta y siete del Reglamento de Inversiones.  
11 DIEZ.TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.- La  
12 INVERSIONISTA se compromete a mantener contratados  
13 bajo relación de dependencia, al menos, al número de  
14 trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al  
15 CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. Para  
16 el efecto, la INVERSIONISTA procurará contratar a  
17 trabajadores ecuatorianos residentes en las localidades  
18 aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN. La contratación de  
19 personal extranjero será subsidiaria a la contratación de  
20 personal nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**  
21 **MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del  
22 PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la  
23 modalidad prevista en el numeral cinco del artículo doce del  
24 REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste en "la  
25 *adquisición de bienes inmuebles y muebles tangibles, tales*  
26 *como plantas industriales, maquinarias y equipos en*  
27 *funcionamiento, así como sus repuestos, partes y piezas,*  
28 *empaques y envases; los inventarios de materias primas,*

1 *insumos, productos intermedios y terminados".* **CLÁUSULA**

2 **DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-**

3 Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos,  
4 órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes  
5 instituciones del ESTADO respetarán los términos

6 acordados, de forma particular, la estabilidad que opera

7 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su

8 Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

9 **MONITOREO.-** El Ministerio de Producción, Comercio

10 Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo,

11 verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los

12 compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a

13 cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el Ministerio

14 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o

15 quien haga las veces del ente rector en materia de

16 inversiones, podrá requerir de la INVERSIONISTA la

17 información suficiente y necesaria para la debida ejecución

18 de las actividades de monitoreo. El incumplimiento

19 injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos

20 por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el

21 ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del

22 CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o

23 CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de

24 haber efectuado el procedimiento administrativo establecido

25 en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se

26 verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier

27 cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN

28 no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el



1 CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se  
2 comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o  
3 simulados, para acceder a los beneficios e incentivos  
4 contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE  
5 INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

6 **DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la  
7 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara  
8 expresamente lo siguiente: A) Que, tiene capacidad legal para  
9 la suscripción del CONTRATO; B) Que, conoce la naturaleza  
10 y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que  
11 específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS  
12 TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del  
13 CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su  
14 celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara  
15 conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros  
16 asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni  
17 sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos  
18 normativos distintos al artículo 24 del COPCI; C) Que, la  
19 suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa  
20 propia y que consciente su celebración, libre de vicios; D)  
21 Que, tiene los recursos financieros necesarios para la  
22 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el  
23 CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al  
24 no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada  
25 con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o  
26 tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o  
27 lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a  
28 realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las



1 indagaciones que razonablemente se consideren oportunas,  
2 con el objeto de comprobar el origen de los recursos; E) Que,  
3 es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN  
4 efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al  
5 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían  
6 derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En  
7 consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus  
8 acreedores, en caso de haberlos; F) Que, obtendrá todos los  
9 títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros  
10 documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del  
11 PROYECTO DE INVERSIÓN; G) Que, no se encuentra  
12 inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales  
13 señaladas en el artículo treinta del COPCI para suscribir  
14 contratos de INVERSIÓN; y, H) Que, conoce y acepta los  
15 términos y compromisos acordados en el CONTRATO,  
16 sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA**  
17 **QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de  
18 trece (13) años, contados a partir de la fecha de su  
19 suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición de la  
20 INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre  
21 que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los  
22 últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y  
23 siempre que el COMITÉ ESTRATEGICO DE PROMOCIÓN DE  
24 ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado  
25 expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS**  
26 **Habilitantes y ANEXOS.-** Documentos Habilitantes: UNO.-  
27 Copia de los Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 811, de  
28 fecha 14 de noviembre 2018 y 27 de junio de 2019, mediante

1 los cuales se crea el Ministerio de Producción, Comercio  
2 Exterior, Inversiones y Pesca; y se designa al señor Iván  
3 Ontaneda Berrú como Ministro de dicha entidad; DOS.-  
4 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación  
5 del señor Ministro; TRES.- Copia a color de la cédula de  
6 ciudadanía del Sr. Askley Ramón Delgado Flor,  
7 Representante Legal de la INVERSIONISTA; CUATRO.- Copia  
8 certificada del nombramiento del Sr. Askley Ramón Delgado  
9 Flor, Representante Legal de la INVERSIONISTA; CINCO.  
10 Resolución Nro. CSP-2017- 02EX-02A, de 18 de abril de  
11 2017, mediante la cual se aprueba la solicitud del  
12 CONTRATO presentada por la INVERSIONISTA; SEIS.-  
13 Resolución No. 059-CEPAI-2018, del Comité Estratégico de  
14 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se  
15 autorizó al Ministro Iván Ontaneda Berrú, en calidad de  
16 Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
17 Pesca, la suscripción del contrato de inversión; SIETE.-  
18 Certificado de Cumplimiento de Obligaciones y Certificado de  
19 Datos Generales, emitido por la Superintendencia de  
20 Compañías, Valores y Seguros de la INVERSIONISTA. OCHO)  
21 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la  
22 INVERSIONISTA; NUEVE) Certificado de cumplimiento de  
23 obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano  
24 de Seguridad Social; y, DIEZ) certificado de Cumplimiento de  
25 Obligaciones Tributarias, emitido por el Servicio de Rentas  
26 Internas. Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN: UNO.-  
27 GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO. DOS.-  
28 CRONOGRAMA DE INVERSIÓN.- TRES) ORIGEN DE LA



1 **INVERSIÓN.- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A**  
2 **LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-**

3 La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los  
4 incentivos reconocida en el CONTRATO y,  
5 consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente  
6 a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la  
7 INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al  
8 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y  
9 Pesca, o a quien fungiere las veces de ente rector de las  
10 inversiones, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas  
11 Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos  
12 correspondientes.

12 **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

13 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de  
14 terminación del CONTRATO las siguientes:

15 DIECIOCHO.UNO.- El vencimiento del plazo de vigencia del  
16 CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su

17 Cláusula Décima Quinta; DIECIOCHO.DOS.- Por mutuo  
18 acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una

19 verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la  
20 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y

21 dos del REGLAMENTO DE INVERSIONES;  
22 DIECIOCHO.TRES.- Por declaración unilateral del ESTADO

23 al verificarse el incumplimiento de cualquiera de los  
24 compromisos y obligaciones adquiridos por la

25 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento  
26 administrativo correspondiente; DIECIOCHO.CUATRO.- Por

27 renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de  
28 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del



1 ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás  
2 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán dicha  
3 estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por  
4 mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda  
5 escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública,  
6 la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura  
7 pública y realizarse la respectiva marginación notarial.

8 **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA,**

9 **CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el  
10 artículo veinticinco del COPCI, el CONTRATO se celebrará  
11 mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo  
12 veintiséis del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su

13 naturaleza, su cuantía es indeterminada. Todos los gastos  
14 relacionados con su celebración serán de cuenta de la  
15 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de  
16 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres  
17 copias certificadas de la escritura pública que contenga este

18 **CONTRATO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:**

19 **NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las  
20 notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las  
21 PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios:

22 **VEINTIDOS.UNO.-** El Ministerio de Producción, Comercio  
23 Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Av. Malecón  
24 Simón Bolívar No. cien y calle nueve de Octubre, Edificio La  
25 Previsora, piso diecinueve Guayaquil-Ecuador.

26 **VEINTIDOS.DOS-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar  
27 en la siguiente dirección: la ciudad de Guayaquil, Lomas de  
28 Urdesa, Urbanización El Portón, Manzana doce, Villa



1 diecisiete. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier  
2 momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el  
3 domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**  
4 **ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en  
5 conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el  
6 contenido del CONTRATO y su aplicación desde su  
7 suscripción. Firma abogada CAROLINA MOLINA RAMÍREZ,  
8 con registro profesional número CERO NUEVE-DOS MIL  
9 CATORCE—TRESCIENTOS CATORCE-Subsecretaría de  
10 Inversiones MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
11 EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA.- HASTA AQUÍ LA  
12 MINUTA QUE ES ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. Leída,  
13 que ésta fue por mí la notaria a los comparecientes, estos la  
14 aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo  
15 de todo lo cual DOY FE-----

16 **p. Ministerio de Producción, Comercio Exterior,**  
17 **Inversiones y Pesca.**

18  
19 **Iván Ontaneda Berrú**

20 **MINISTRO**

21 **C.C. 1102586888**

22  
23 **p. ASKELGADO S.A.**

24  
25  
26 **ASKLEY RAMÓN DELGADO FLOR**

27 **GERENTE GENERAL**

28 **C.C. 1300859764**







## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1102586888

Nombres del ciudadano: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERRU CARRION MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 1989

Nombres del padre: ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BERRU DOLORES VICTORIA

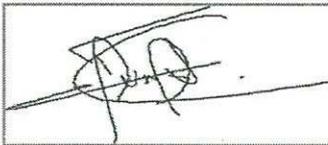
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE ENERO DE 2020

Emisor: LUCAS PATRICIA VERONICA ANDRADE SAN - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 57 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 202-293-78473



202-293-78473

Lcdo. Vicente Taiano G.

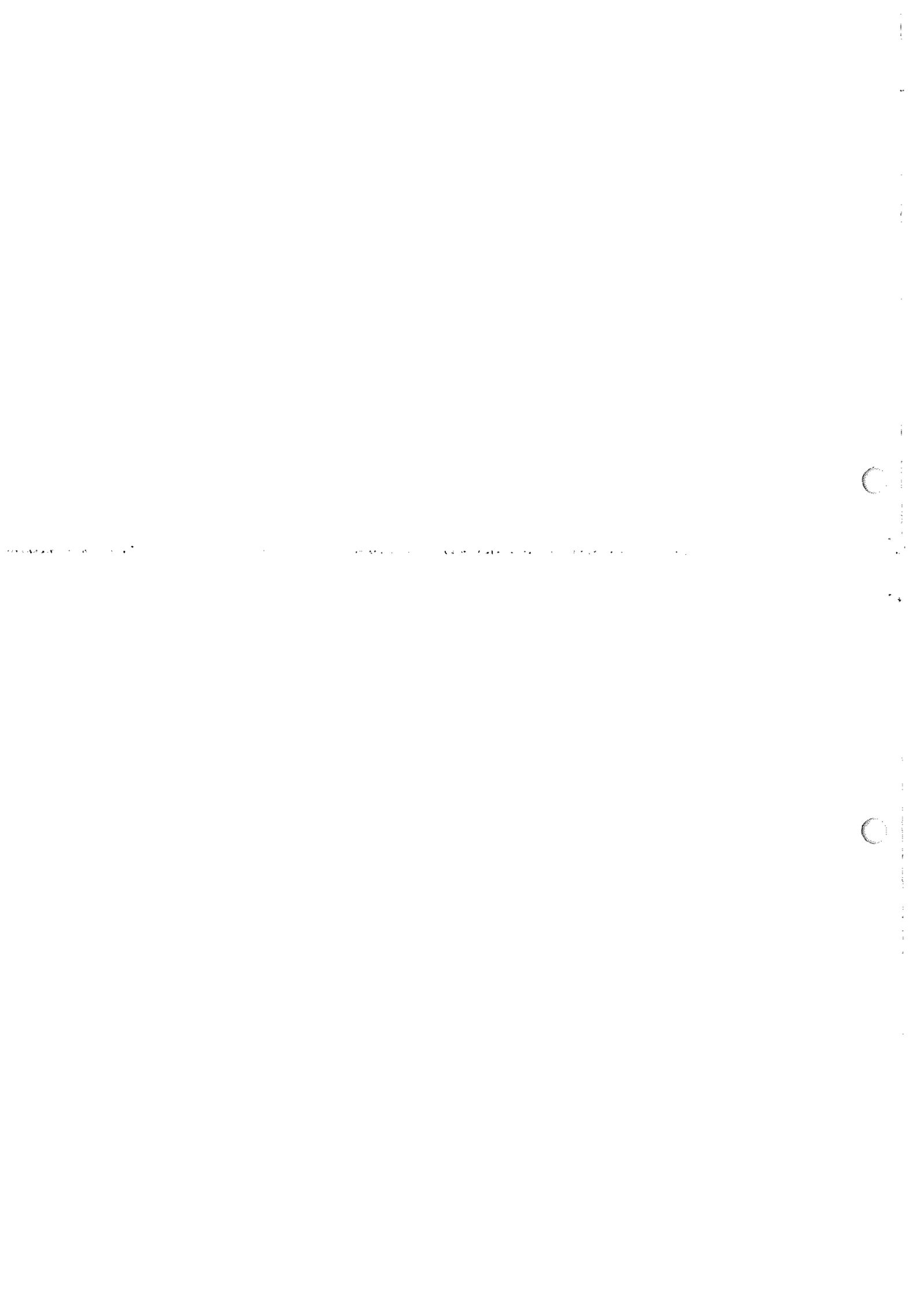
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente











# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

No. ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO PETROLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Telefono Trabajo: 043128099 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019  
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:  
ACTIVIDAD ECONÓMICA:  
SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.  
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:  
Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Interseccion: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA DEL COMISARIATO TIA Telefono Trabajo: 072929641 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec



Código RUC: 2019002400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. FRANCISCO DE ORELLANA Numero: S/N Interseccion: JUSTINO CORNEJO Referencia:  
FRENTE AL BANCO PICHINCHA Manzana: 106 Celular: 0995050766 Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042058438 Email principal:  
mmejias@produccion.gob.ec



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC: 0968599370001  
 RAZÓN SOCIAL: MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:  
 REPRESENTANTE LEGAL: NARVAEZ ROSERO FRANCISCO XAVIER  
 CONTADOR: MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR  
 CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD: SI  
 CALIFICACIÓN ARTESANAL: S/N NÚMERO: S/N

FEC. NACIMIENTO: FEC. INICIO ACTIVIDADES: 18/07/2013  
 FEC. INSCRIPCIÓN: 19/07/2013 FEC. ACTUALIZACIÓN: 15/03/2019  
 FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA: FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

### ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

### DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

### OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

*Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual. Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.*

### # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	7	ABIERTOS	7
JURISDICCIÓN	\ ZONA 8\ GUAYAS	CERRADOS	0



Código: 0968599370001000001

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM



# REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

0968599370001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	18/07/2013
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052666052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARTOLOME RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDADELA DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Telefono Trabajo: 046651685 Email: mmejia@produccion.gob.ec Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:**

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.  
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES  
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.  
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**



Código RUC: 20190682400021

Fecha: 16/09/2019 15:52:46 PM

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y



5-2-18

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

3. *[Handwritten signature]*

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: “y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*”.
2. En el artículo 16 suprímase las letras i), y ae).

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

  
Lenín Moreno Garcés :  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuicultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuicultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuicultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuicultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y , se encarga el control de las actividades de acuicultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuicultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuicultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



*[Handwritten signature]*  
3

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

*[Handwritten signature]*

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

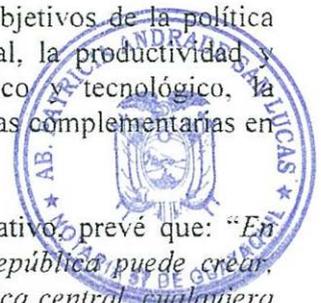
Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;



LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parraño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.



*[Handwritten signature]*

Nº 811

LENÍN MORENO GARCÉS  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

**Artículo 1.-** Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

**Artículo 3.-** Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

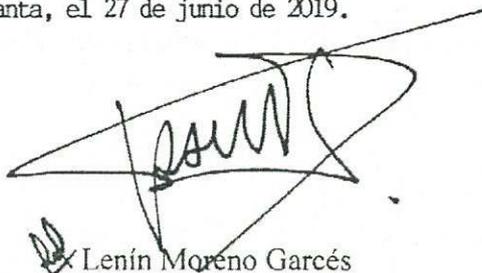
**Artículo 4.-** Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 5.-** Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

**DISPOSICIÓN FINAL.** – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



Lenín Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



RESOLUCIÓN Nro. CSP-2017-02EX-02A

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Nro. 351, de 29 de diciembre de 2010, establece que la definición de las políticas de desarrollo productivo y el fomento de las inversiones le corresponde a la función ejecutiva, a través del Consejo Sectorial de la Producción;

**Que**, el artículo 15 *Ibidem*, establece que: “[...] *El Consejo Sectorial de la Producción será el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de inversiones [...]*”;

**Que**, según lo previsto en el artículo 25 del COPCI, por iniciativa del inversionista, “[...] *se podrá suscribir contratos de inversión, los mismos que se celebrarán mediante escritura pública, en la que se hará constar el tratamiento que se le otorga a la inversión bajo el ámbito de este Código y su Reglamento [...]*”; que, además dispone que: “[...] *Se podrá establecer en los contratos de inversión, los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión, los mismos que serán previamente aprobados por el ente rector de la materia en que se desarrolle la inversión [...]*”;

**Que**, el artículo 25 *Ibidem* manifiesta que: “[...] *Los contratos de inversión podrán otorgar estabilidad sobre los incentivos tributarios, en el tiempo de vigencia de los contratos, de acuerdo a las prerrogativas de este Código. De igual manera, detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de inversión previstos en cada proyecto [...]*”;

**Que**, conforme lo establece el artículo 26 del COPCI, “[...] *Los contratos de inversión tendrán una vigencia de hasta quince (15) años a partir de la fecha de su celebración, y su vigencia no limitará la potestad del Estado de ejercer control y regulación a través de sus organismos competentes [...]*”;

**Que**, conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 757 y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 450, de 17 de mayo de 2011, se establece que el “[...] *Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la*



*Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción [...]*; pudiendo asistir los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas por invitación de quien preside el Consejo, a partir de la propia iniciativa de este último o por pedido de sus miembros.

**Que**, el artículo 25 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo prescribe que: *"La persona natural o jurídica inversionista interesada en suscribir un contrato de inversión, deberá presentar la correspondiente solicitud a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. [...]*", a la que se debe acompañar la documentación e información señalada en la norma reglamentaria.

**Que**, el artículo 26 ibídem dispone que: *"La solicitud [...] será presentada ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, quien la evaluará dentro del término de 30 días hábiles y de cumplir con los requisitos del Código la someterá a aprobación del Consejo Sectorial. Con la aprobación del Consejo, se procederá a la suscripción del contrato de inversión por escritura pública cuya cuantía será indeterminada [...]*";

**Que**, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nro. 726, publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 de abril de 2011, establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Dr. Roldán Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 201704126, de 10 de abril de 2017, se autorizó el encargo al Ing. Juan Sebastián Viteri Guillen como Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, desde el 08 de abril del 2017 hasta que se designe titular del puesto;

**Que**, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, a través de la Resolución Nro. STCSP-2013-003, publicada en el Registro Oficial Nro. 174, de 31 de enero de 2014, delegó a la Coordinación General Técnica de Inversiones, actualmente Coordinación General de Atención al Inversionista, la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un Contrato de Inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2017-001, de 20 de enero de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de

Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en cuyo artículo 10, numeral 10.2.1.1., se dispone que son atribuciones y responsabilidades del Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad: "[...] k. *Ejercer las funciones de Secretario Técnico del Consejo Sectorial de la Producción [...]*";

**Que**, con fecha de 29 de marzo de 2017, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción recibió la solicitud por parte de la compañía ASKELGADO S.A., en calidad de inversionista, para la suscripción de un Contrato de Inversión respecto a la inversión destinada a montar una planta de producción de café soluble para posterior comercialización del mismo. El fin del proyecto de inversión es exportar el producto terminado en cajas de 20kg a países como Inglaterra, Polonia, China y Corea. El proyecto está localizado en la parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas. El monto de la inversión ascenderá a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.754.700,00),

**Que**, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-003-ABRIL-2017, de 11 de abril de 2017, la Coordinación General de Atención al Inversionista, recomendó la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ASKELGADO S.A., por un periodo de 15 años;

**Que**, el 18 de abril de 2017 se realizó la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la cual el pleno del Consejo Sectorial de la Producción conoció el contenido íntegro del Informe Nro. CGAI-ICI-003-ABRIL-2017, de 11 de abril de 2017, sobre la base del cual se recomienda aprobar el contrato de inversión solicitado por la compañía ASKELGADO S.A., por un periodo de 15 años.

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y el artículo 26 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar la suscripción del Contrato de Inversión con la compañía ASKELGADO S.A, respecto de la inversión destinada a montar una planta de producción de café soluble para posterior comercialización del mismo. El fin del proyecto de inversión es exportar el producto terminado en cajas de 20kg a países como Inglaterra, Polonia, China y Corea. El proyecto está localizado en la parroquia Pedro J. Montero, cantón Yaguachi, provincia del Guayas. El monto de la inversión ascenderá a UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DÓLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1.754.700,00),



Art. 2.- El plazo de duración del contrato de inversión será de 15 años, a contarse desde la fecha de su celebración.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de Quito, al 18 de abril de 2017.



DR. ROLDÁN VINICIO ALVARADO ESPINEL  
PRESIDENTE DEL CONSEJO  
SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN



ING. JUAN SEBASTIÁN VITERI GUILLÉN  
SECRETARIO TÉCNICO  
CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN Nro. 059-CEPAI-2019

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República, en su artículo 147, señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "...5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación..."

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, señala: "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 45, establece que el Presidente de la República es responsable de la Administración Pública central, en tal sentido tiene la potestad de: "(...) crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia."

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 86, señala que las entidades de la administración pública central serán competentes para resolver peticiones relacionadas a asuntos inherentes a su atribuciones: "Art. 86.- PRESUNCION DE COMPETENCIA Y FACULTADES IMPLICITAS.- Si alguna norma atribuye competencia a la Administración Pública Central, sin especificar el órgano que deba ejercerla, se entenderá que la facultad de tramitar y resolver las peticiones o impugnaciones corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio y, de existir varios de éstos, al superior jerárquico común. Los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos."

Que, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva ERJAFE, en su artículo 89 señala: "Art. 89.- ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado."

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Además, señala como una de sus funciones la de: "(...) e) Establecer los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse al régimen de incentivos establecidos en la normativa vigente; f) Aprobar los proyectos de inversión y autorizar la suscripción de contratos de inversión; (...)"



Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos. El mismo Decreto establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca), las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión.

Que, mediante Informe Nro. CGAI-ICI-003-ABRIL-2017, de 11 de abril de 2017, el Ministerio Coordinador de Producción, Empleo, conoció la solicitud de contrato de inversión de la compañía ASKELGADO S.A., y recomendó la aprobación de la suscripción del contrato por parte del Consejo Sectorial de la Producción.

Que, mediante Resolución Nro. CSP-2017-02EX-02, de fecha 18 de abril de 2017 el Consejo Sectorial de la Producción, autorizó al Ministerio Coordinador de Producción, Empleo y Productividad, para que efectúe la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía ASKELGADO S.A., La resolución de autorización otorgó un plazo de 60 días para actualizar la información habilitante y suscribir el contrato.

Que, mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2018-0084-O, de fecha 26 de enero de 2018 el Ministerio de Economía y Finanzas, considerando lo dispuesto el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, emitió dictamen favorable respecto a la suscripción del contrato de inversión, señalando que la tarifa del Impuesto a la Renta, a estabilizar, sería de 25%.

Que, la compañía ASKELGADO S.A. se abstuvo de suscribir el contrato de inversión por disconformidad con la tarifa del impuesto a la renta señalada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, por medio de Disposición Transitoria Vigésima Primera de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial del 21 de agosto de 2018, se dispuso en el segundo inciso: *"VIGESIMA PRIMERA.- (...) Para aquellos contratos de inversión aprobados antes de la vigencia del Decreto Ejecutivo No. 252, del 22 de diciembre de 2017, se reconocerá la tarifa de impuesto a la renta vigente a la fecha en que dichos contratos fueron aprobados."*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617, publicado en el Registro Oficial el 20 de diciembre de 2018, se señaló en su Disposición Cuarta: *"...CUARTA.- Los contratos de inversión aprobados por el Consejo Sectorial de la Producción, en el ejercicio de sus competencias, que no pudieron ser suscritos oportunamente por las entidades a cargo de dichos procesos, podrán suscribirse por la entidad rectora nacional en materia de inversiones, sin necesidad de nuevas autorizaciones, ni sujetarse al procedimiento actual de aprobación, salvo el dictamen de finanzas previsto en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, cuando corresponda..."*

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones; en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca

fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.

Que, por medio de Oficio Nro. AS-DEL-2019-15013-O de 4 de abril de 2019, y presentado ante el ente rector de inversiones el 10 del mismo mes y año, la compañía ASKELGADO S.A., requirió se ejecuten las medidas necesarias para la suscripción de contrato de inversión.

Que, en sesión Trigésima Cuarta del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 7 de junio de 2019, se conoció la solicitud de autorización para la suscripción de contrato de inversión, disponiéndose se remita al Ministerio de Economía y Finanzas para la emisión del dictamen correspondiente, mismo que fue requerido mediante Oficio MPCEIP-SDI-2019-0213-O de 20 de junio de 2019.

Que, mediante Memorando Nro. MEF-VGF-2019-0134-M, de 05 de agosto de 2019, el ente rector de las finanzas públicas emite dictamen favorable, considerando lo dispuesto en la Disposición transitoria vigésima primera de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal. El proyecto de inversión referido, es de carácter privado, por lo cual el otorgamiento del contrato de inversión sobre el referido proyecto, no tiene impacto en los recursos públicos, por lo tanto no genera egresos actuales, ni futuros, no contemplados en el Presupuesto General del Estado.

Que, en la Décima Octava sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, de 8 de agosto de 2019, se conoció el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo exigido por el Comité, para autorizar la suscripción de los contratos antes mencionados.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

**RESUELVE:**

**Artículo uno.-** Autorizar al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de Presidente del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones y representante de la autoridad nacional competente en materia de inversiones a suscribir el contrato de inversión solicitado por la compañía ASKELGADO S.A., aprobado por el Consejo Sectorial de la Producción, mediante Resolución No. CSP-2017-02EX-02C, de 22 de mayo de 2017, por el plazo de TRECE años a partir de la suscripción del presente contrato.

En el referido contrato se deberá considerar la tarifa del impuesto a la renta vigente a la fecha de aprobación del Consejo Sectorial de la Producción, de conformidad con la Disposición transitoria vigésima primera de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.

**Artículo dos.-** Notificar al Servicio de Rentas Internas con un ejemplar de la presente resolución, para que actúe en el marco de sus competencias.

**Artículo tres.-** Conceder al inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado. La no suscripción del referido contrato dentro del plazo señalado conllevará la caducidad del acto administrativo y por ende su extinción de

conformidad con lo previsto en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al Comité.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión. Dada en Quito D.M., a los 8 días del mes de agosto de 2019.

  
Iván Ontaneda Berrú  
Presidente CEPAT

  
Juan Carlos Chimbo  
Secretario Ad hoc



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	ASKELGADO S.A.		
SECTOR:	SOCIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	MERCADO DE VALORES <input type="checkbox"/>	SEGUROS <input type="checkbox"/>
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	60981	DOMICILIO:	GUAYAQUIL
RUC	0992764805001		
REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):	DELGADO FLOR ASKLEY RAMON; ZAMBRANO VALENCIA MIRIAN DEL ROCIO;		
CAPITAL SOCIAL:	\$ 800.0000	SITUACIÓN ACTUAL:	ACTIVA
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	02/06/2060		
DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:	NINGUNA		
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> HA CUMPLIDO	

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

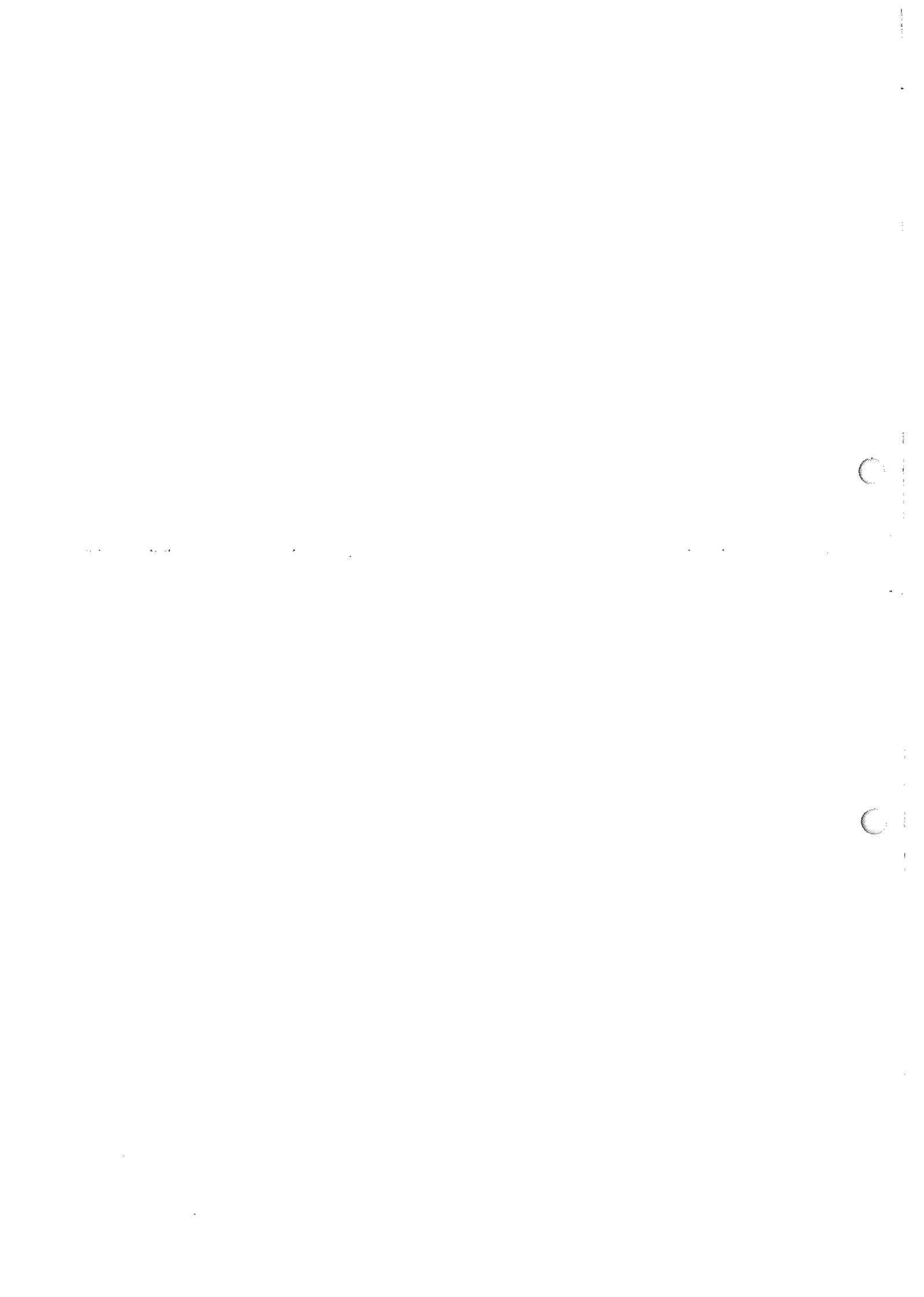


FECHA DE EMISIÓN: 26/12/2019 15:37:59

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php) con el siguiente código de seguridad.



CAY08184505





SERVICIO DE RENTAS INTERNAS  
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente:

ASKELGADO S.A.

RUC:0992764805001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **ASKELGADO S.A.** con RUC **0992764805001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **OCTUBRE 2019** y no registra deudas en firme, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión 26 de diciembre de 2019 16:13

Código de verificación: SRICCT2019000334326



Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

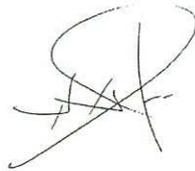


## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) DELGADO FLOR ASKLEY RAMON, representante legal de la empresa ASKELGADO S.A. con RUC Nro. 0992764805001 y dirección NORTE. SOLAR 17 . VÍA A TAURA. S/N. CUARTEL DE POLICIAS., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



José Ricardo Herrera Falcones

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.



Emitido el 26 de diciembre de 2019

Validez del Certificado 30 días





Facturación Física > Estado Tributario y plazo de vigencia de comprobantes

## Consulta de Estado Tributario

RUC  
0992764805001

Razón social  
ASKELGADO S.A.

Plazo vigencia  
12 meses

Clase contribuyente  
OTROS



AL DIA EN SUS OBLIGACIONES

Nueva consulta



C

C



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1300859764

Nombres del ciudadano: DELGADO FLOR ASKLEY RAMON

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 24 DE DICIEMBRE DE 1944

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.MECANICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ZAMBRANO VALENCIA MIRIAN DEL ROCIO

Fecha de Matrimonio: 24 DE MAYO DE 2012

Nombres del padre: DELGADO ILDEFONSO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: FLOR MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 18 DE JUNIO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 17 DE ENERO DE 2020

Emisor: LUCAS PATRICIA VERONICA ANDRADE SAN - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 57 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 209-293-78506



209-293-78506

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



C

C





Guayaquil, septiembre 11 del 2015

Señor  
Askley Ramón Delgado Flor  
Ciudad.

De mis consideraciones,

Por la presente cumpla en comunicarle que la sociedad denominada ASKELGADO S. A., en Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo GERENTE GENERAL, por el lapso de cinco años, debiendo ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual.

ASKELGADO S. A., se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Dr. Marco Díaz Casquete, el 16 de Mayo del 2010, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 2 de Junio del 2010.

Atentamente,

  
Mirian del Rocío Zambrano Valencia  
Presidenta de la Junta General

RAZON: Acepto el cargo, Guayaquil, Septiembre 11 del 2015.

  
Ing. Askley Ramón Delgado Flor  
C.I. No 1300859764



# Registro Mercantil de Guayaquil



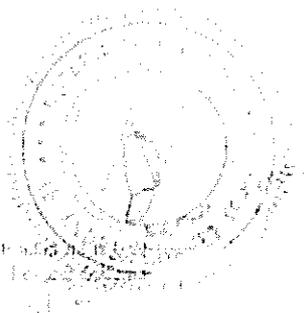
ESTABLECIMIENTO DE CREDITO  
EJECUCION DE SENTENCIA  
HORA DE INTERVENIR

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha recibido lo siguiente:

Es con fecha anterior al presente, en el día once de mayo, queda inscrito el presente Instrumento de Gerente General, de la Compañía ASOCIADO S.A. a favor de ASILLY RAMON DELGADO FLOR, con N° 17.594 y 17.595, en el libro de Instrumentos número 11.979

REGISTRADO  
EL REGISTRADOR MERCANTIL  
DE GUAYAQUIL

M. Ángel Aguilar Aguilera  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
DELEGADO



El presente Instrumento de Gerente General, se inscribe en el libro de Instrumentos número 11.979, en el folio 17.594 y 17.595, en el libro de Instrumentos número 11.979, en el día once de mayo, en el Cantón Guayaquil.



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 0992764805001  
 RAZON SOCIAL: ASKELGADO S.A.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

Nº. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO:	ABIERTO	MAFIZ:	FEC. INICIO ACT.:	12/09/2000
NOMBRE COMERCIAL:	ASKELGADO S.A.				FEC. CIERRE:	
					FEC. REINICIO:	

**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**

- VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS
- ACTIVIDADES DE INDUSTRIALIZACION DE CAFE
- VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS AGRICOLAS

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: GUAYAS Sección: SAN JACINTO DE YAGUACH-Famiqui VIRGEN DE PATRINA-Cano: LA HORRUGA Número: 244  
 Referencia: A DOS CUADRAS DESTACAMENTO DE POLICIA-Carretera: VIA TAURA-Kiriguaa, 25 Fax: 042362217 Teléfono:  
 Trabajo: 042363513 Celular: 0993997611 Email: minlanz@igye.satnet.net

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

  
 \_\_\_\_\_  
 SERVICIO DE RENTAS INTERIAS

El presente documento es una copia impresa de un archivo electrónico. La validez de este documento depende de la integridad de la información contenida en el archivo electrónico original. Para verificar la validez de este documento, consulte el sitio web del SRI: www.sri.gub.gu



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



**NUMERO RUC:** 0992764805001  
**RAZON SOCIAL:** ASKELGADO S.A.  
**NOMBRE COMERCIAL:** ASKELGADO S.A.  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** DELEGADO FLOR AENLEY RAMO  
**CONTADOR:** ORTEGA SANCHEZ MARIA JULIA



**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 28/05/2012      **FEC. INSTITUCION:** 03/05/2012  
**FEC. INSCRIPCION:** 28/05/2012      **FECHA:** 28/05/2012

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES DE INDUSTRIALIZACION DE CAFE

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: GUAYAS Canton: SAN JACINTO DE YAGUACHI Parroquia: VIRGEN DE FATIMA Barrio: LA HORMIGA Numero: E.N. Cantón: MA TAURA kilómetro: 26 Referencia ubicación: A DOS CUADRAS DESTACAMENTO DE POLICIA Fax: 0423829177 Teléfono Trabajo: 042383513 Celular: 0903597311 Email: miliana@gys.tribut.gov.ec

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**DELEGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- \* ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - AD
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- \* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACION MENSUAL DE IVA

<b># DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:</b>	del 001 al 001	<b>ABIERTOS:</b>	1
<b>JURISDICCION:</b>	ZONA BI GUAYAS	<b>CERRADOS:</b>	0

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

  
 \_\_\_\_\_  
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Este documento puede ser consultado en cualquier momento en el sistema de información de la Administración Tributaria. El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para más información consulte el sitio web de la Administración Tributaria.

**1. ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (EN USD)**

**DETALLE DE LA INVERSIÓN**

	2015	TOTAL
Terreno	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00
Edificaciones	\$ 200.000,00	\$ 400.000,00
Maquinarias, equipos e instalaciones	\$ 600.000,00	\$ 1.000.000,00
Vehículos	\$ 43.700,00	\$ 43.700,00
Muebles y equipos de oficina	\$ 7.400,00	\$ 7.400,00
Equipos de computación	\$ 3.600,00	\$ 3.600,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.143.700,00</b>	<b>\$ 1.754.700,00</b>

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, ASKLEY DELGADO FLORES, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía ASKELGADO SA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 10 de marzo de 2017

  
Askley Delgado Flores  
ASKELGADO SA





ANEXO ORIGINAL DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Terreno	\$ 300.000	\$ 300.000	100%	\$ -	0%
Edificaciones	\$ 400.000	\$ 400.000	100%	\$ -	0%
Maquinarias, equipos e instalaciones	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	100%	\$ -	0%
Vehículos	\$ 43.700	\$ 43.700	100%	\$ -	0%
Muebles y equipos de oficina	\$ 7.400	\$ 7.400	100%	\$ -	0%
Equipos de computación	\$ 3.600	\$ 3.600	100%	\$ -	0%
<b>Total</b>	<b>\$ 1.754.700</b>	<b>\$ 1.754.700</b>	<b>100%</b>		

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la Institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
		\$ -			
<b>Total</b>		<b>\$ -</b>			

Yo, ASKLEY DELGADO FLORES, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía ASKELGADO SA, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Quito, 14 de marzo de 2017



*(Signature)*  
Askley Delgado Flores  
ASKELGADO SA



Nro. De Resolución	Compañía / Inversionista		FECHA	SESION CEPAI	MONTO	EMPLEO NUEVO
059-CEPAI-2019 RESOLUCION CONSEJO SECTORIAL CSP-2017- 02EX-2A - Incentivos COPCI	ASKELGADOSA	AUTORIZACIÓN DE FIRMA DE CONTRATO / CONTRATO APROBADO EN EL 2017 POR CSP	8 de agosto 2019	18	1'754.700 (2016-2017)	56





SE OTORGO ANTE MI **ABOGADA PATRICIA VERÓNICA ANDRADE SAN LUCAS**, NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE CONTIENE EL CONTRATO DE INVERSIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA Y LA COMPAÑÍA ASKELGADO S.A. QUE FIRMO Y SELLO EN GUAYAQUIL EL DIA DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL DOY FE.--

**AB. PATRICIA VERÓNICA ANDRADE SAN LUCAS**  
**NOTARIA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN**  
**GUAYAQUIL**





100

